



**Folio DEXE202500272
23-12-2025**

**ESTABLECE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA
PESQUERIA DE MERLUZA DEL SUR, AÑO 2026.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657 y 21.752; los decretos Nos. 354, de 1993, y 270, de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 3° literal c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.
- 2.- Que, con fecha 25 de junio de 2025, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.752 que “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, cuyo objetivo es promover la equidad en el acceso de los recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, el artículo primero transitorio de la mencionada ley dispuso que el fraccionamiento de la cuota global de captura entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, esto es, el año 2026.

4.- Que, asimismo, el artículo 1.- de la referida ley N° 21.752, junto con establecer los fraccionamientos sectoriales de veintiuna pesquerías, la misma norma dispuso en su inciso final, que la cuota global de captura para cada una de ellas se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados en el mismo artículo.

5.- Que, el mencionado artículo 1.-, en su numeral 10, estableció el siguiente fraccionamiento para el recurso merluza del sur (*Merluccius australis*):

- a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.
- b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.

6.- Que, el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Sur Austral, mediante acta de sesión CCT-RDZSA N° 05/2025 e informe técnico CCT-RDZSA N° 02/2025, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango de Captura Biológicamente Aceptable, dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

7.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 205/2025, contenido en memorándum (D.P.) N° 01630/2025, ambos de la División de Administración Pesquera, ha recomendado el establecimiento de la cuota global de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que, de la cuota global de captura se ha efectuado la deducción relativa a la cuota de investigación, en forma previa al fraccionamiento entre el sector artesanal y el sector industrial, la que ha sido informada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta CNP N° 19/2025, identificando los proyectos de investigación para el año calendario 2026 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

9.- Que, se ha comunicado previamente la mencionada medida de administración al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2026, una cuota global de captura de **22.306 toneladas** para el recurso merluza del sur (*Merluccius australis*), distribuidas de la siguiente manera:

- a) **22.251 toneladas** en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR AREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026	TONELADAS
Cuota Global de Captura	22.251
Cuota para investigación	28
Cuota para fraccionar	22.223
Fracción Artesanal	14.825
Cuota objetivo	14.806
Cuota fauna acompañante	19
Fracción Industrial	7.398
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41° 28,6' LS al 47° LS)	4.513
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° LS al 57° LS)	2.885

b) 55 toneladas, fuera del área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos a Magallanes y la Antártica Chilena, distribuidas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR FUERA DEL ÁREA LOS LAGOS-MAGALLANES, AÑO 2026	TONELADAS
Cuota Global de Captura	55
Cuota objetivo	5
Cuota fauna acompañante	50

ARTÍCULO 2°. – La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en dicha ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A antes referido, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio, inciso 2°, de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 3°. –La cuota asignada al sector pesquero industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la mencionada ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.752.

ARTÍCULO 4°. - Las cuotas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante por el sector pesquero artesanal, podrán ser capturadas en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5°. - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_189613

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	23-12-2025
Código de verificación	641676
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

